Impreso por : DORA LIBIA RAMIREZ CARDENAS **PAGADA** Impreso el : 13-SEP-24 12:48 PM

MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

NRO INT: 423142

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO ANTICIPO No. 27188 De 02/11/2021 Por 12.744.758.112,00

PAGO ANTICIPO 40% CONTRATO DE OBRA NRO 4812 DE 2021 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

C. Pago TESORERIA **CXP: NO**

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO : MEJORAMIENTO DEL MANTENIMIENTO, CAPACIDAD Y CONECTIVIDAD DE LAS VÍAS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

A FAVOR DE: CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS **C.C o Nit** 901517172

CONTRATO DE OBRA No 4812 de 22/09/2021 Por 31.861.895.281,00

CPTO CAUSACIÓN: 4 - Proyectos de inversion

CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMÉRICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

VALOR A PAGAR Doce Mil Setecientos Cuarenta Y Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Y Ocho Mil Ciento Doce Pesos M/Cte. **12.744.758.112,00**

RETENCIONES EFECTUADAS

Impuesto	Actividad	Base	%	Valor	Total deducciones
RET. IMPUESTO LEY 418/97		12.744.758.112,00	5,00	637.237.906,00	**637.237.906,00**

Act. Cree:

NETO A GIRAR 12.107.520.206,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 7142 **Fecha.** 22/09/2021

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1107	**2020660010089**	3242	Pereira se Mueve Mas	701 Recursos del crédito interno	12.744.758.112,00

Total obligación 12.744.758.112,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta		Débito	Crédito	Descripción
190604001	Anticipos sobre contratos	12.744.758.112,	0,	Orden de pago 423142 CONSORCIO PROSPERIDAD VI
244023001	Contribución ley 418	0,	637.237.906,	Orden de pago 423142 CONSORCIO PROSPERIDAD VI
240102001	Proyectos de inversion	0,	12.107.520.206,	Orden de pago 423142 CONSORCIO PROSPERIDAD VI
Sumas Iguales		**12.744.758.112**	**12.744.758.112**	

DESCUENTOS EFECTUADOS CONTRATO

Impuesto	
22	ESTAMPILLA PROCULTURA ACUERDO N° 23/2014
17	ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SUPERIOR 30 SMLV
6	RET. IMPUESTO LEY 418/97
24	ESTAMPILLA UNIV TECNOL DE PEREIRA BASE 0
28	TASA PRO DEPORTE Y RECREACION

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO

02459521161802-1646225-003894108

ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FAP CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS

CERTIFICA QUE:

Para el recaudo de los recursos con destino al contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS suscrito entre **(i) VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.200.048-6, (ii) JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL** identificado con **C.C. 79.399.273** y **(iii) CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR** identificado con **C.C. 7.167.398** para efecto de la presente certificación serán denominados los FIDEICOMITENTES y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A**., en calidad de Fiduciaria; certifica la cuenta bancaria que se describe a continuación para el ingreso de los recursos del Fideicomiso denominado **FAP CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS:**

Banco: BANCOLOMBIA
Tipo: AHORROS
Número: 031-132758-03
Titular: FONDO ABIERTO FIDUCREDICORP VISTA
NIT: 900.542.247-2

Que el objeto de contrato fiduciario es la constitución de un fideicomiso conformado por los recursos provenientes del anticipo efectuado por el Patrimonio Autónomo denominado MUNICIPIO DE PEREIRA a los fideicomitentes; a título de fiducia mercantil irrevocable, con los cuales Credicorp Capital Fiduciaria S.A. actuando como vocera y administradora del Fideicomiso FAP CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS realizará los pagos a los proveedores, en la forma y términos estipulados por el fideicomitente de acuerdo con el plan de manejo del anticipo, y previa autorización del interventor.

Invertir los recursos de acuerdo con lo que se establece en el contrato.

La presente certificación se expide a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2021.

Cordialmente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIVIANA CAROLINA CANTOR FARFÁN
Jefe de Gestión
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Elaboró: Andres Correa Toro Ext: 1062

Armenia, Quindío 28 de octubre de 2021

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

DEBE A:

CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS
NIT: 901.517.172-7

La suma de **DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 40/100 ($12.744.758.112,40) MCTE.** Por concepto del **ANTICIPO** correspondiente al 40% del valor del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato de Obra No. 4812-2021, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, ZONA DE EXPANSIÓN OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCIÓN CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMÉRICAS), HASTA EL KM 3+400 (SECTOR EL TIGRE) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Cordialmente,

JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL
Representante Legal
Consorcio Prosperidad Vial Cerritos

c.c. Archivo

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., Y VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S, JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL Y CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR

Entre las suscritos, de una parte,

I. **(i) VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 900.200.048-6, sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente documento, todo lo cual se acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se adjunta al presente contrato como anexo; **(ii) JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.399.273, quien comparece en nombre propio,**(iii) CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.167.398, quien comparece en nombre propio; quienes en lo sucesivo y para todos los efectos de este documento se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES**.

Y de otra parte,

II. **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 876 del 13 de junio de 2012, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad que comparece a través del Representante Legal que suscribe el presente contrato, quien en lo sucesivo y para todos los efectos de este documento se denominará **LA FIDUCIARIA**.

Convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA** que se regirá por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, las normas legales vigentes que regulen la materia y en especial por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

i. El mes de septiembre de 2.021, el CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS (conformado por los FIDEICOMITENTES) suscribió con el MUNICIPIO DE PEREIRA el Contrato No 4812 de 2021 (en adelante "EL CONTRATO") (Anexo No. 1) el cual tiene por objeto la construcción de la primera fase de la conexión avenida Las Américas, zona de expansión occidental Cerritos, desde la intersección Condina km 0+00 (AV las américas) hasta el km 3+400 (sector El Tigre) y obras complementarias
ii. Que el valor de EL CONTRATO es de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL

DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($31.861.895.281), incluidos los impuestos.

iii. Que el valor del ANTICIPO aprobado es del CUARENTA por ciento (40 %), equivalente a la suma de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($12.744.758.112), el cual será desembolsado por la entidad contratante previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de EL CONTRATO.

iv. Que en la cláusula SEXTA del CONTRATO se estableció la obligación de constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de ANTICIPO, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. Cabe anotar que la obligación de garantizar la destinación de los recursos del ANTICIPO recae única y exclusivamente en cabeza de LOS FIDEICOMITENTES, toda vez que la entidad fiduciaria sólo puede adquirir obligaciones de medio y no de resultado en virtud de la ley y del presente contrato.

v. Que durante la etapa precontractual LOS FIDEICOMITENTES fueron debidamente: a) Informados por LA FIDUCIARIA acerca de las implicaciones que tiene la suscripción del presente contrato fiduciario, así como las condiciones y limitaciones de ejecución del mismo; y b) Enterados de los riesgos que pueden afectar el negocio y su ejecución.

vi. En los términos anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPITULO I
DEFINICIONES, PARTES, BENEFICIARIOS

PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras, frases o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **ANTICIPO:** Son los dineros que entrega el MUNICIPIO DE PEREIRA a LOS FIDEICOMITENTES para que sean administrados e invertidos de conformidad con lo que se establece en el CONTRATO. LA FIDUCIARIA sólo podrá desembolsar a los proveedores el citado ANTICIPO previo recibo de aprobación expresa y escrita del INTERVENTOR del CONTRATO.
2. **BENEFICIARIOS:** Se entienden como BENEFICIARIOS del presente FIDEICOMISO a los FIDEICOMITENTES, con una participación del ciento por ciento (100%) de los derechos fiduciarios derivados del FIDEICOMISO y el MUNICIPIO DE PEREIRA en los términos establecidos más adelante.
3. **FIDEICOMISO:** Se entiende como tal al FIDEICOMISO FAP CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS el cual se encuentra conformado por los recursos provenientes del ANTICIPO efectuado por el MUNICIPIO DE PEREIRA a LOS FIDEICOMITENTES, los cuales estarán afectos a la finalidad del presente contrato y conservan independencia del patrimonio de LOS FIDEICOMITENTES, de LA FIDUCIARIA y de los demás negocios fiduciarios administrados por LA FIDUCIARIA. El FIDEICOMISO que aquí se constituye, conforme a las disposiciones legales se identifica con el Nit. 900.531.292-7, por tanto, en todos y

cada uno de los actos jurídicos en que intervenga la FIDUCIARIA como administradora y vocera del FIDEICOMISO, se harán bajo el número de identificación tributaria anteriormente señalado, especialmente los relacionados con impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden, entre otros.

4. **FIDEICOMITENTES:** Son VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S, JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL y CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR, quienes transfieren mediante el presente instrumento a título de fiducia mercantil irrevocable los bienes y derechos objeto del presente contrato.
5. **FIDUCIARIA:** Es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada al inicio del presente FIDEICOMISO, entidad de servicios financieros encargada de administrar los recursos que conformen el FIDEICOMISO, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto impartan LOS FIDEICOMITENTES.
6. **INTERVENTOR:** Será la persona designada por el MUNICIPIO DE PEREIRA, la cual será notificada a LA FIDUCIARIA mediante comunicación escrita enviada por LOS FIDEICOMITENTES, acompañada del acto de nombramiento correspondiente. El INTERVENTOR tendrá la responsabilidad de verificar la destinación del ANTICIPO del CONTRATO, la obligación de aprobar el PLAN DE MANEJO DEL ANTICIPO y las órdenes de giro de los recursos del FIDEICOMISO a favor de LOS FIDEICOMITENTES, cada vez que éstos soliciten un pago a la FIDUCIARIA.
7. **PLAN DE MANEJO DEL ANTICIPO**: Es el documento que contiene el manejo de los recursos que ingresan al FIDEICOMISO como ANTICIPO del CONTRATO y que se adjunta como Anexo No. 2, el cual hace parte integral del presente contrato.
8. **PROVEEDORES**: Son las personas que serán destinatarios de giros, en la forma y términos estipulados por LOS FIDEICOMITENTES, todo de conformidad con el PLAN DE MANEJO DEL ANTICIPO.

SEGUNDA. PARTES: Serán partes del presente contrato:

1. **FIDEICOMITENTES:** Son:

Nombre	Porcentaje de participación
VINCOL CONSTRUCCIONES SAS	40%
JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL	10%
CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR	50%

2. **FIDUCIARIA:** Es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

TERCERA. BENEFICIARIOS Son BENEFICIARIOS del presente contrato en la misma proporción de los derechos derivados del FIDEICOMISO, **(i)** LOS FIDEICOMITENTES en cuyo nombre se realizan pagos a terceros y, **(ii)** el MUNICIPIO DE PEREIRA en cuyo favor se realizará el giro de los rendimientos financieros y de los excedentes que resulten a la terminación del presente contrato y a quien la FIDUCIARIA debe transferirle los remanentes de los recursos del FIDEICOMISO, cuando el INTERVENTOR comunique a la

FIDUCIARIA la ocurrencia de la terminación normal del contrato, de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, de la declaratoria de caducidad o la nulidad del CONTRATO.

Para efectos fiscales y tributarios serán BENEFICIARIOS, LOS FIDEICOMITENTES en sus mismos porcentajes de participación sobre los derechos fiduciarios.

CAPITULO II
OBJETO Y BIENES FIDEICOMITIDOS

CUARTA. OBJETO DEL CONTRATO:

1. El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS consiste en la constitución de un FIDEICOMISO conformado por los recursos provenientes del ANTICIPO efectuado por el MUNICIPIO DE PEREIRA a LOS FIDEICOMITENTES, a título de fiducia mercantil irrevocable, con los cuales LA FIDUCIARIA realizará los pagos a los PROVEEDORES, en la forma y términos estipulados por EL FIDEICOMITENTE de acuerdo con el PLAN DE MANEJO DEL ANTICIPO, y previa autorización expresa y escrita del INTERVENTOR.
2. Invertir los recursos de acuerdo con lo que se establece en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con los recursos depositados por LOS FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA procederá a realizar los pagos a los PROVEEDORES, y una vez atendidas las obligaciones que constan en el PLAN DE MANEJO DEL ANTICIPO, le transferirá los recursos remanentes a el MUNICIPIO DE PEREIRA. En consecuencia, estos recursos efectivos, previo descuento de los impuestos y costos bancarios a que haya lugar, serán única y exclusivamente los que conforman el FIDEICOMISO destinado a atender los pagos a los PROVEEDORES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que los recursos que ingresen al FIDEICOMISO no alcancen a cubrir el valor a girar a los PROVEEDORES, LOS FIDEICOMITENTES se obligan a depositar en LA FIDUCIARIA los recursos para cubrir dichos pagos, en las fechas establecidas para el pago de los dineros adeudados, de acuerdo con el PLAN DE MANEJO DEL ANTICIPO. Estos recursos deberán ser puestos por LOS FIDEICOMITENTES a disposición del FIDEICOMISO al día siguiente de que LA FIDUCIARIA se lo solicite. En todo caso, serán LOS FIDEICOMITENTES quienes deberán cancelar el valor de las obligaciones con los PROVEEDORES con recursos propios, entregados al FIDEICOMISO en el momento en que así lo requiera LA FIDUCIARIA cuando los recursos del FIDEICOMISO no sean suficientes.

PARÁGRAFO TERCERO: LOS FIDEICOMITENTES remitirán a LA FIDUCIARIA el listado de LOS PROVEEDORES a quienes deba girar LA FIDUCIARIA por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES con sus respectivos soportes. Dicha relación contendrá valores netos de giro, es decir, que LOS FIDEICOMITENTES realizarán los descuentos respectivos, y la cifra que envíe a la FIDUCIARIA será la definitiva, sin que LA FIDUCIARIA tenga que realizar descuento o liquidación alguna. LA FIDUCIARIA no será responsable de la elaboración de las declaraciones, ni del pago de impuestos, tasas y contribuciones en el

evento en que se causen. En todo caso los giros deberán contar con la aprobación previa del INTERVENTOR y atender a las disposiciones del PLAN DE MANEJO DEL ANTICIPO.

QUINTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. LOS FIDEICOMITENTES mediante el presente documento transfieren a título de Fiducia Mercantil al FIDEICOMISO, de manera IRREVOCABLE, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($12.744.758.112), derivados del ANTICIPO del CONTRATO.
PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el CONTRATO, los dineros del ANTICIPO solamente podrán destinarse según el PLAN DEL MANEJO DEL ANTICIPO y del visto bueno del INTERVENTOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente documento, manifiesta expresamente que a la fecha de celebración de este FIDEICOMISO, los recursos no se encuentran embargados, pignorados, ni son objeto de ningún tipo de gravamen o limitación.

PARÁGRAFO TERCERO: BIENES FUTUROS. Respecto de los bienes citados en esta cláusula y que ostenten la condición de bienes futuros, su existencia dependerá del cumplimiento de una condición o acontecimiento futuro que de no darse se entenderá fallida su existencia. La valoración de los bienes futuros se realizará teniendo en cuenta su naturaleza y las normas vigentes que sean aplicables.

Algunos de los bienes fideicomitidos podrán ostentar la calidad de derechos intangibles conforme lo establecido en el artículo 653 del Código Civil. La valoración de estos bienes se realizará teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia.

CAPITULO III
INSTRUCCIONES, REALIZACIÓN DE GIROS, INVERSIÓN DE RECURSOS Y EXCEDENTES

SEXTA. INSTRUCCIONES: Para el desarrollo del objeto del presente contrato LA FIDUCIARIA seguirá las siguientes instrucciones:

1. Destinar los recursos que ingresen al FIDEICOMISO única y exclusivamente a cumplir el objeto del CONTRATO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que LOS FIDEICOMITENTES radiquen en LA FIDUCIARIA la respectiva orden de giro a entera satisfacción de LA FIDUCIARIA, previa autorización del INTERVENTOR. LOS FIDEICOMITENTES deberán aportar todos los recursos que sean necesarios para el pago de la comisión fiduciaria, costos y gastos del FIDEICOMISO.
2. Recibir los recursos que ingresen al FIDEICOMISO en una cuenta de inversión en el FONDO ABIERTO FIDUCREDICORP VISTA cuyo titular exclusivo sea FIDEICOMISO.
3. Invertir los recursos del FIDEICOMISO mientras son destinados a la finalidad establecida en el presente contrato, de acuerdo con lo que se señala más adelante.

SEPTIMA. REALIZACIÓN DE GIROS: El procedimiento para que la FIDUCIARIA realice giros con los recursos que ingresen FIDEICOMISO, será el siguiente:

1. La FIDUCIARIA realizará los giros que LOS FIDEICOMITENTES le indiquen mediante instrucción escrita, con el visto bueno del INTERVENTOR. La orden de giro deberá ser remitida con tres (3) días hábiles de antelación. Para estos efectos se registrarán en una tarjeta la firma de LOS FIDEICOMITENTES y del INTERVENTOR. LOS FIDEICOMITENTES serán responsables por las deducciones de ley que correspondan respecto de los pagos cuyos giros sean efectuados por la FIDUCIARIA.
2. La instrucción deberá contener el nombre del destinatario del giro, con su respectiva identificación, el valor y el número de la cuenta corriente o de ahorros si es del caso, y deberá ir acompañada en todos los casos por una fotocopia del registro único tributario -RUT- del destinatario del giro.
3. EL FIDEICOMITENTE deberá indicar a la FIDUCIARIA la modalidad del giro, a saber: **(i)** cheque que se entregará directamente al destinatario del giro, o **(ii)** transferencia electrónica vía ACH.

PARAGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por lo tanto, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que LA FIDUCIARIA deberá realizar el giro respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA sólo recibirá instrucciones en documento original con la firma registrada en la tarjeta de firmas por parte del FIDEICOMITENTE y con la firma del INTERVENTOR.

PARAGRAFO TERCERO: la FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna, por los perjuicios derivados de órdenes de giro erróneas impartidas por el FIDEICOMITENTE o por instrucciones de giro por fax o fotocopias o vía correo electrónico.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes entienden que, en desarrollo del contrato, es responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO. Cuando por cambios normativos que se presenten en desarrollo del presente contrato, la responsabilidad de realizar los pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuesto que se encuentre relacionado directa o indirectamente con el presente FIDEICOMISO, sea responsabilidad de la FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE estará obligado a suministrar a LA FIDUCIARIA y/o al FIDEICOMISO: (i) toda la información necesaria para cumplir a cabalidad con este fin, en especial, toda la información que se requiera para el diligenciamiento y presentación de las declaraciones de impuestos respectivas, y (ii) cualquier suma de dinero que se requiera para la realización de pagos relacionados con el ICA, retención en la fuente, IVA y cualquier otro impuestos que pueda grabar los giros ordenados por EL FIDEICOMITENTE.

OCTAVA. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS: El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato instruye a la FIDUCIARIA para que invierta los recursos fideicomitidos y sus rendimientos en el Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA

administrado por la FIDUCIARIA, mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente contrato.

El FIDEICOMITENTE declara conocer y aceptar las características propias del Fondo Abierto FIDUCREDICORP VISTA administrado por la FIDUCIARIA, como quiera que la FIDUCIARIA previamente a la suscripción del presente contrato le ha entregado copia del reglamento del mismo.

PARÁGRAFO: DESTINACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS: La totalidad de los rendimientos que se lleguen a generar por la inversión de los recursos fideicomitidos serán propiedad del MUNICIPIO DE PEREIRA y serán consignados en la cuenta bancaria que para tal efecto informe el INTERVENTOR por escrito a LA FIDUCIARIA.

NOVENA. EXCEDENTES Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el FIDEICOMISO cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la FIDUCIARIA verifique que todos los Pagos y Desembolsos previstos en el PLAN DE MANEJO DEL ANTICIPO, se hayan realizado.

Estos excedentes deben ser entregados al MUNICIPIO DE PEREIRA cuando se liquide el FIDEICOMISO.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES: En desarrollo del presente contrato LOS FIDEICOMITENTES asumen las siguientes obligaciones:

1. Transferir a LA FIDUCIARIA los bienes y recursos objeto del presente contrato.
2. Informar a LA FIDUCIARIA, las operaciones, convenios o contratos celebrados o realizados por LOS FIDEICOMITENTES con los PROVEEDORES, que puedan llegar a afectar de alguna forma el presente contrato o que se encuentren relacionados directa o indirectamente con el mismo.
3. Entregar a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, el PLAN DE MANEJO DEL ANTICIPO.
4. Transferir dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud realizada por LA FIDUCIARIA por cualquier medio, los recursos necesarios para completar el valor de los pagos o giros a realizar, que no se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO.
5. Suministrar a la FIDUCIARIA el número de cuenta, entidad y tipo de cuenta a la cual deben trasladarse los rendimientos.
6. Realizar la consignación del gravamen a los movimientos financieros antes de cualquier desembolso, o en su defecto, incluir su valor en el PLAN DE MANEJO DEL ANTICIPO aprobado por el INTERVENTOR.
7. Informar a LA FIDUCIARIA cualquier modificación relacionada con las condiciones de las obligaciones adquiridas por LOS FIDEICOMITENTES.
8. Pagar la comisión FIDUCIARIA, dentro del término establecido en el presente contrato.
9. Pagar todos los gastos y costos que se generen en el manejo del FIDEICOMISO.

10. Realizar todos los actos que fueren necesarios para el buen recaudo de los recursos objeto del presente contrato.
11. Cumplir con todos los requisitos y allegar a LA FIDUCIARIA toda la información que ésta le requiera con el objeto de cumplir con los requisitos que establece la ley para la vinculación de personas naturales y/o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en el desarrollo del presente contrato.
12. Suscribir a favor de LA FIDUCIARIA un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones debidamente diligenciada, con el fin de garantizar el pago de las comisiones fiduciarias.
13. Entregar toda la información que considere necesaria y/o sea solicitada por LA FIDUCIARIA a fin de dar cumplimiento a las Circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, relacionadas con el sistema de prevención de lavado de activos y las normas posteriores que las adicionen o complementen, o cualquier otra autoridad que requiera información sobre la ejecución del presente contrato.
14. Informar a LA FIDUCIARIA sobre cualquier evento que pueda afectar la gestión encomendada a LA FIDUCIARIA mediante el presente contrato.
15. Las demás que le correspondan en los términos de este contrato y de la ley.

DECIMOPRIMERA. DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: Sin perjuicio de los demás derechos enunciados a lo largo del presente contrato, LOS FIDEICOMITENTES tendrán los derechos los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio.

DECIMOSEGUNDA. DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES: Con la suscripción del presente documento LOS FIDEICOMITENTES declaran: (i) encontrarse solventes económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato, y no han ocurrido hechos que afecten gravemente su situación financiera; (ii) que no han sido notificados de litigios, procesos, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato y en desarrollo del FIDEICOMISO; (iii) que se encuentran al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral de su jurisdicción, ello con el fin de evitar contingencias jurídicas que afecten las obligaciones contenidas en este contrato, así como las que adquiera en desarrollo del FIDEICOMISO, (iv) **que el presente negocio fiduciario no se celebra como mecanismo de defraudación o evasión tributaria, toda vez que las actividades que desarrollará la FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO corresponden a las instruidas por los FIDEICOMITENTES para cumplir con el objeto y la finalidad establecidos en el mismo.**

DECIMOTERCERA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del presente contrato LA FIDUCIARIA tiene las siguientes obligaciones:

1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones establecidas más adelante.
2. Recibir los ingresos del FIDEICOMISO.

3. Invertir las sumas de dinero que conformen el FIDEICOMISO, mientras son destinados a la finalidad establecida en el presente contrato, de acuerdo con lo que se señala más adelante.
4. Efectuar los giros que instruyan LOS FIDEICOMITENTES, previo visto bueno del INTERVENTOR y según lo establecido en el PLAN DE MANEJO DEL ANTICIPO mediante comunicación escrita en cumplimiento con las condiciones prescritas en el CONTRATO.
5. Requerir en caso de insuficiencias, a LOS FIDEICOMITENTES para que dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al requerimiento, traslade los recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.
6. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de fiduciario, respecto de los recursos, en cuanto sea informada por LOS FIDEICOMITENTES de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione LOS FIDEICOMITENTES, quienes son por lo tanto responsables de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
7. Pedir instrucciones a LOS FIDEICOMITENTES, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando LA FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de LOS FIDEICOMITENTES, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA.
8. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones, cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En el evento en que LA FIDUCIARIA (FIDEICOMISO) haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se obtenga la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda imputársele responsabilidad alguna.
9. Llevar una contabilidad separada de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
10. Mantener los recursos del FIDEICOMISO separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
11. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada a LOS FIDEICOMITENTES, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 007 de 1996 modificada por la Circular Externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, al correo electrónico establecido en este contrato para tal fin. Sí la FIDUCIARIA no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte de LOS FIDEICOMITENTES, esta se entenderá aprobada.
12. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de FIDEICOMISO.
13. Cobrar la comisión a que tiene derecho.
14. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato y en la ley.

DECIMOCUARTA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Además de los ya relacionados en el texto del contrato, y en la ley:

1. Cobrar a LOS FIDEICOMITENTES la comisión fiduciaria establecida a su favor.
2. Exigir a LOS FIDEICOMITENTES los recursos necesarios para que la FIDUCIARIA pueda ejercer debidamente la defensa de los bienes, exonerándola de cualquier responsabilidad por omisión en caso de que no se suministren oportunamente los dineros solicitados, siempre y cuando estos no puedan ser descontados de los recursos fideicomitidos.
3. Los demás que se deriven del presente contrato.

DECIMOQUINTA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que LA FIDUCIARIA adquiere como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que los FIDEICOMITENTES o sus asesores tomen respecto a dichos aspectos.

Las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, y su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve, la FIDUCIARIA solo será responsable por la recepción y pagos con los recursos existentes en el FIDEICOMISO, por lo tanto no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del FIDEICOMITENTE ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los giros o pagos se puedan presentar durante la ejecución del contrato

La FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.
Igualmente, LA FIDUCIARIA declara no ser garante, codeudor o avalista de las obligaciones que paga o gira el FIDEICOMISO, ni de ninguna otra adquirida por LOS FIDEICOMITENTES. EL FIDEICOMISO responderá única y exclusivamente hasta el monto de los recursos fideicomitidos.

CAPITULO V
REMUNERACIÓN Y GASTOS

DECIMOSEXTA. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: Como retribución por sus servicios, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a título de comisión, a las siguientes sumas de dinero:

1. Desde la fecha de firma de este contrato y hasta en que ingresen los recursos del anticipo al FIDEICOMISO se cobrará una suma equivalente a Cero Punto Cinco Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes (0.5 SMMLV) por mes o fracción.
2. Desde la fecha en que ingresen los recursos del anticipo al FIDEICOMISO y hasta la fecha de liquidación del FIDECOMISO, no se cobrará ninguna comisión.

3. Las presentes comisiones incluyen la realización de un máximo de CUARENTA (40) giros o desembolsos al mes, no acumulables exclusivamente a través del Portal Transaccional. Por cada pago o desembolso adicional se cobrará una suma de ocho mil pesos ($8.000) si es realizado vía ACH y a través del Portal Transaccional.
4. Se cobrará una comisión de dieciocho mil pesos ($18.000) por cada giro, si se solicita a través de orden física y veintidós mil pesos ($22.000) si se realiza mediante cheque.
5. Por la suscripción de documentos legales el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada uno.
6. En el evento de liquidarse el presente FIDEICOMISO antes de transcurridos tres (3) meses desde su constitución, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. cobrará como mínimo una comisión total equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.
7. Mientras existan recursos en el FIDEICOMISO y estos se encuentren invertidos en el Fondo Abierto Fiducredicorp Vista se cobrará la comisión que se establece en su respectivo reglamento, el cual EL FIDEICOMITENTE manifiesta conocer y aceptar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión fiduciaria se causará, liquidará y cobrará mensualmente durante el término de duración del presente contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo de LOS FIDEICOMITENTES y será cobrada conforme a la normatividad vigente al momento de la facturación.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes. LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula o no se haya contemplado en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los deudores de las presentes comisiones serán únicamente LOS FIDEICOMITENTES. En tal virtud LA FIDUCIARIA no podrá descontar automáticamente las comisiones establecidas de los recursos que se encuentren en el FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO QUINTO: Quien ostente o llegue a ostentar la calidad de FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA para descontar automáticamente y sin requerirse ningún consentimiento adicional diferente al que se otorga a través de la presente estipulación, las sumas de dinero que se requieran para el pago de la comisión fiduciaria, de los recursos que el FIDEICOMITENTE tenga bajo su nombre en Credicorp Capital Colombia S.A. o en cualquiera de los fondos de LA FIDUCIARIA. Esta cláusula deberá ser conocida y aceptada por quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE, al momento de su vinculación.

DECIMOSÉPTIMA. COSTOS Y GASTOS: Los costos, gastos, honorarios, tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, estarán a cargo de LOS FIDEICOMITENTES. A su vez, LOS

FIDEICOMITENTES asumirán los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requieran de su dictamen sobre los estados financieros del FIDEICOMISO por solicitud de LOS FIDEICOMITENTES, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial.

PARAGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos serán pagados directamente por LOS FIDEICOMITENTES, quienes los pagarán a la FIDUCIARIA con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la FIDUCIARIA solicitará los recursos a LOS FIDEICOMITENTES con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y el Contador, en la que consten las sumas adeudadas por el FIDEICOMITENTE, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno.

CAPITULO VI
ÓRGANOS DE DECISIÓN DEL FIDEICOMISO.

DECIMOCTAVA. PLURALIDAD DE FIDEICOMITENTES: Siempre que exista pluralidad de FIDEICOMITENTES y éstos pretendan dar instrucciones a LA FIDUCIARIA diferentes a las aquí establecidas, éstas deberán ser tomadas de conformidad con las disposiciones que regulan la toma de decisiones de asamblea de accionistas en las sociedades anónimas, siguiendo para el efecto, las siguientes reglas:

1. La convocatoria podrá realizarse por cualquiera de los FIDEICOMITENTES, siempre que se remita copia de la misma a LA FIDUCIARIA, o por LA FIDUCIARIA con copia dirigida a cada uno de LOS FIDEICOMITENTES.
2. Cada FIDEICOMITENTE votará de conformidad con los derechos que tenga registrados en el FIDEICOMISO.
3. En el evento que sólo acuda una persona a la reunión, deberá hacerse una nueva convocatoria, en la cual las decisiones se tomarán por la o las personas que asista(n) sin requerirse para el efecto mayoría plural. Este procedimiento se realizará en la forma establecida en el código de comercio para las reuniones de segunda convocatoria.
4. En todo caso, las decisiones que se adopten no podrán modificar las instrucciones establecidas en el presente contrato salvo que exista mayoría plural equivalente al setenta (70%) por ciento de los derechos representados en el FIDEICOMISO y la aprobación del INTERVENTOR respecto de la modificación.

CAPITULO VII
DURACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

DECIMONOVENA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es a término indefinido, es decir, tendrá la duración necesaria para dar cabal cumplimiento con su finalidad, empezando a regir en la fecha en que se suscriba por las partes, y terminando cuando LOS FIDEICOMITENTES o el INTERVENTOR así lo notifiquen a LA FIDUCIARIA en la forma y términos previstos en el presente contrato.

VIGÉSIMA. IRREVOCABILIDAD Y MODIFICACIÓN: La presente fiducia es irrevocable por parte de LOS FIDEICOMITENTES. En este orden de ideas, no podrá darse por terminado, ni modificarse total o parcialmente, ni en su objeto o instrucciones de manera unilateral por parte de LOS FIDEICOMITENTE, salvo que demuestre que las obligaciones a su cargo y para la cual se constituye el presente FIDEICOMISO se encuentren totalmente canceladas, y siempre con la autorización previa y escrita del INTERVENTOR.

VIGESIMOPRIMERA. TERMINACIÓN: Además de las causales de terminación establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo las establecidas en el numeral 6) y 11), este contrato terminará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes;
2. Por haberse ejecutado completamente su objeto;
3. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada;
4. Por haberse presentado renuncia del fiduciario, para lo cual deberá previamente surtir el trámite ante la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. La FIDUCIARIA podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución sobrevinieren circunstancias que impidan su cabal cumplimiento, tales como: (i) El incumplimiento por parte de LOS FIDEICOMITENTES en atender los gastos del FIDEICOMISO, (ii) El incumplimiento por parte de LOS FIDEICOMITENTES en actualizar la información en forma veraz y verificable, de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre el Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo -SARLAFT-, quien por ese hecho asume desde ahora la responsabilidad que acarrearía la terminación del contrato frente a los terceros vinculados, (iii) Por ser incluidos LOS FIDEICOMITENTES en listas restrictivas, tales como lista Ofac, lista Clinton o de similar naturaleza o condenado por cualquier delito, (iv) Por decretarse con respecto a LOS FIDEICOMITENTES el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos, (v) Por la imposibilidad de localizar a LOS FIDEICOMITENTES siempre que tal hecho impida el desarrollo del contrato, y (vi) Por la mora en el pago de comisiones fiduciarias por un periodo superior a sesenta (60) días.

VIGESIMOSEGUNDA. LIQUIDACIÓN: La etapa de liquidación del FIDEICOMISO, tendrá la duración necesaria para ese fin. Para ese efecto se llevarán a cabo las siguientes gestiones:

1. En el evento en que existan pasivos a cargo del FIDEICOMISO, LOS FIDEICOMITENTES deberán cancelarlos a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación por parte de la FIDUCIARIA de los documentos soporte.

2. LOS FIDEICOMITENTES procederán al pago de las sumas que se deban a la FIDUCIARIA por concepto de su remuneración no pagada, según corresponda.
3. La FIDUCIARIA de conformidad con las instrucciones que reciba de LOS FIDEICOMITENTES con el visto bueno del INTERVENTOR, procederá a restituir los bienes fideicomitidos o a transferirlos a terceros.
4. Posteriormente, la FIDUCIARIA entregará una rendición final de cuentas de su gestión a LOS FIDEICOMITENTES, entendiéndose que si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha entrega no se formulan observaciones o diez (10) días después de haberse presentado las explicaciones solicitadas y sean aceptadas dentro de un término igual, se da por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato. Durante el período de liquidación sólo procederán para la FIDUCIARIA las gestiones directamente relacionadas con tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago a la liquidación del presente contrato, serán asumidos automáticamente por LOS FIDEICOMITENTES, quienes tendrán la calidad de deudores frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por LOS FIDEICOMITENTES con la firma del presente contrato, la cual será consignada en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA se reserva el derecho a renunciar a facturar la comisión fiduciaria durante la etapa de liquidación del FIDEICOMISO cuando considere que las circunstancias propias de esta etapa no generan la causación y cobro de comisiones para el FIDEICOMITENTE. La decisión de no facturar la comisión fiduciaria durante la etapa de la liquidación es una potestad autónoma y exclusiva de la FIDUCIARIA en la que no media la voluntad del FIDEICOMITENTE. Por consiguiente, la obligación de pago de la comisión fiduciaria se mantendrá a cargo del FIDEICOMITENTE y estará vigente hasta el momento en que el FIDEICOMISO se liquide de manera definitiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: NO LOCALIZACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES. En el evento que no sea posible la localización de los FIDEICOMITENTES, se procederá en la forma que se describe a continuación, luego de haberse agotado el procedimiento descrito en los literales anteriores en lo que fuere posible: **(i)** Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente instrumento deban ser entregados a LOS FIDEICOMITENTES, éstos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a la FIDUCIARIA, para que en la doble calidad de entidad fiduciaria y apoderada de éste, se adhiera, con dichos recursos, como inversionista a cualquiera de los fondos o carteras colectivas de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES según corresponda, o **(ii)** En el evento que LOS FIDEICOMITENTES no acudan a la liquidación del contrato, la FIDUCIARIA queda facultada para efectuar la liquidación unilateralmente, documento al cual se le adjuntará la rendición final de cuentas. De este hecho se dará reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia como evidencia de la liquidación del negocio fiduciario.

CAPITULO VIII
VARIOS

VIGESIMOTERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá.

Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá a LOS FIDEICOMITENTES a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de LA FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro.

LOS FIDEICOMITENTES

Dirección: calle 90 18-16 bario Chico
Ciudad: Bogotá
Teléfono: 3124339304
Correo electrónico. comercial-cse@hotmail.com

LA FIDUCIARIA
Calle 34 No. 6 – 61, Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C.
Tel. (+57) (1) 3394400
Correo electrónico. spalomino@credicorpcapital.com

LOS FIDEICOMITENTES avisará por escrito a la FIDUCIARIA cualquier cambio en las direcciones antes señaladas, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones anteriormente registradas. En el evento en que no sea posible localizar a LOS FIDEICOMITENTES, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere LOS FIDEICOMITENTES, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo a su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

VIGESIMOCUARTA INDEMNIDAD. LOS FIDEICOMITENTES con la suscripción del presente documento, se obligan a mantener indemne a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO, en el evento que sea requerida por cualquier concepto, por posibles responsabilidades de naturaleza fiscal, tributaria, extracontractual, administrativa y policiva; y por contratos que celebre el FIDEICOMISO. Por tanto, LOS FIDEICOMITENTES se obligan con la suscripción del presente documento a sustituir extraprocesal, procesal y económicamente a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO en el evento de ser requerida por cualquiera de los anteriores conceptos.
Para los efectos anteriores, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su propio nombre y/o como vocera del FIDEICOMISO remitirá una comunicación informando el sentido del requerimiento y el valor que debe ser cancelado. Las partes acuerdan que ésta obligación de indemnidad permanecerá vigente durante el término de duración del presente contrato y hasta cinco (5) años después de su liquidación.

VIGESIMOQUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y MECANISMOS DE MITIGACION DE RIESGO: LOS FIDEICOMITENTES se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

La FIDUCIARIA aplicará diferentes sistemas de gestión de riesgo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional con los cuales mitigue los riesgos por la eventual vinculación de terceros al FIDEICOMISO, de administración de los RECURSOS, publicidad, entre otros. Toda vez que LOS FIDEICOMITENTES bajo su propio criterio determinarán y administrarán la liquidez para el desarrollo del contrato y que realizó sus propios análisis de cara a la viabilidad económica, financiera y comercial del FIDEICOMISO, eximen a la FIDUCIARIA de construir un SARL para el presente contrato fiduciario.

VIGESIMOSEXTA. CONFLICTO DE INTERESES: En los términos del Numeral 2.5.5. de la Parte II - Título II - Capítulo I y Numeral 2.2.6 del Título V-Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, LA FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación.

VIGESIMOSEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS: LOS FIDEICOMITENTES autorizan a la FIDUCIARIA, para el tratamiento de sus datos personales contenidos en las bases de datos de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. En virtud de esta autorización, LA FIDUCIARIA podrá procesar, recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, transmitir y/o transferir a terceros países, incluyendo datos sensibles, de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de Privacidad de LA FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA manifiesta que la información allí contenida será utilizada para el correcto desarrollo de la relación que la FIDUCIARIA tiene con LOS FIDEICOMITENTES. De conformidad con la legislación aplicable, LOS FIDEICOMITENTES podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales enviando su solicitud a servicioalcliente@credicorpcapital.com.

VIGESIMOCTAVA.CESIÓN: LOS FIDEICOMITENTES podrán ceder la totalidad o parte de los derechos y las obligaciones correlativas a ellos que le corresponden en este contrato, previa autorización del INTERVENTOR. Dicha cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a la FIDUCIARIA , en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del FIDEICOMISO, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de la FIDUCIARIA, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato. La FIDUCIARIA se reserva el derecho de aceptar o no la cesión, sin que haya necesidad de motivar su decisión.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en la FIDUCIARIA, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco, para que la FIDUCIARIA lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de la FIDUCIARIA, en desarrollo del

objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: Como requisito para el registro de la cesión, será necesario que los FIDEICOMITENTES se encuentren al día en el pago de las comisiones fiduciarias y demás costos y gastos del Fideicomiso.

VIGESIMONOVENA. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: En caso que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por cada una de las partes en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, el día veintisite (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

LA FIDUCIARIA

Por la Fiduciaria firma Silvia Ruth Palomino Jerez

DOLLY LÓPEZ PALENCIA
Representante Legal
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

LOS FIDEICOMITENTES

JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL
C.C. 79.399.273
Representante Legal
VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT 900.200.048-6

JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL
C.C. 79.399.273

CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR
C.C. 7.167.398

SUBPROCESO **ACTIVIDAD**

DATOS GENERALES

CONTRATO No. 4812 DE 2021 **PLAN INICIAL** ☑ **MODIFICACIÓN** ☐

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA CONEXIÓN AVENIDA DE LAS AMERICAS, ZONA DE EXPANSION OCCIDENTAL CERRITOS, DESDE LA INTERSECCION CONDINA KM 0+00 (AV LAS AMERICAS) HASTA EL KM 3+400 (SECTOR TIGRE) OBRAS COMPLEMENTARIAS.

CONTRATISTA: CONSORCIO PROSPERIDAD VIAL CERRITOS

INTERVENTOR: CONSORCIO CONDINA JJAI

SUPERVISOR DE CONTRATO: MILTON HURTADO GARCIA

DATOS ESPECÍFICOS

El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversion en elementos e insumos basicos , costos de personal, para la ejecución de los items de obra que representen el mayor porcentaje del valor del contrato, dandole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra.

No.	DESCRIPCIÓN	VR. MES 1	VR. MES 2	VR. MES 3	VR. MES N	VALOR TOTAL	%
1	Pago Salarios y Jornales Mano de Obra	$ 446.066.533,00	$ 446.066.533,00	$ 446.066.535,00		$ 1.338.199.601,00	10,50%
2	Compra Materiales, Combustible	$ 1.529.370.973,00	$ 1.529.370.973,00	$ 1.529.370.975,00		$ 4.588.112.921,00	36,00%
3	Maquinaria y Equipo Repuestos	$ 637.237.905,00	$ 637.237.905,00			$ 1.274.475.810,00	10,00%
4	Transporte de Materiales, Equipos y Herramienta	$ 1.529.370.973,00	$ 1.529.370.973,00	$ 1.529.370.973,00		$ 4.588.112.919,00	36,00%
5	Servicios (Topografía, Laboratorios y Monitoreos)	$ 84.965.054,00	$ 84.965.054,00	$ 84.965.054,00		$ 254.895.162,00	2,00%
6	Gestión Predial	$ 300.000.000,00	$ 155.086.773,00	$ 150.000.000,00		$ 605.086.773,00	4,75%
7	Ajuste a estudios y diseños obras complementarias	$ 95.874.926,00				$ 95.874.926,00	0,75%
	TOTAL	**$ 4.622.886.364,00**	**$ 4.382.098.211,00**	**$ 3.739.773.537,00**		**$ 12.744.758.112,00**	**100%**

NOTAS:

a) Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo recibido por el contratista.
b) Todos los dineros retirados de la cuenta deben ser soportados con un gasto dirigido directamente a la ejecución de la obra
c) Solo se permite un máximo del diez por ciento (10%) para compra de equipo nuevo y repuestos

Firma

Nombre: JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL
Representante Legal o su delegado

Contratista: Consorcio Prosperidad Vial Cerritos

Matricula No.: 25202-32256 CND

Firma

Nombre: ALVARO HERNANDO VERA AYALA
Representante Legal o su delegado

Interventor / Supervisor: Consorcio Condina JJAI

C.C. No. 1.022.329.221